

CONTRATO NÚMERO. DGDIF-DNOP-CNB-I-S-008-026-2006.
MONTO CON I.V.A. \$710,524.10.
PLAZO DEL. 16 DE OCTUBRE DE 2006.
AL. 15 DE MAYO DE 2007.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DRA. DAFNA FEINHOLZ KLIP EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, CON LA PARTICIPACION DEL C. BERNARDO GREENHAM GUÉMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: K CIEN INGENIERIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. ARQ. BENJAMIN FLORES CARAPIA. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S.

- I. EL REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA DECLARA:**
- 1.1** Que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, creada por acuerdo Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2005.
 - 1.2.** Que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, dotada de autonomía técnica y operativa, tendrá por objeto promover la creación de una cultura Bioética, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud Humana, y el desarrollo de normas éticas para la atención, la Investigación y la dolencia en Salud.
 - 1.3.** Que las facultades de la C. DRA. DAFNA FEINHOLZ KLIP EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, le fueron otorgadas de conformidad por lo dispuesto por el capítulo XI, artículo 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
 - 1.4** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA cuenta con recursos propios Autorizados por para el Programa de Inversión 2006, mediante el oficio de autorización número 315-A-04293 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 1.5** Que tiene establecido su domicilio en: Carretera Ajusco-Picacho, Número 154, Sexto Piso, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
 - 1.6** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres Personas, dispuesto en los artículos 27 Fracción II, 41, 43 y 45 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, debidamente soportado con el dictamen técnico que justifica las causas que motivaron la selección de "el Contratista".

II EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1** Que acredita la legal existencia de su representada con la escritura pública número 22,171, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 04 de Febrero de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Número 82 del Distrito Federal, Licenciado. Adalberto Perera Ferrer, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 286608.de fecha 12 marzo de 2002.

Que las facultades del C. Arq. Benjamín Flores Carapia, en su carácter de Administrador único, para representar a "el Contratista", le fueron otorgadas al tenor de la Escritura Pública antes descrita, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- II.2** Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que dentro de su objeto comprende: Proyecto, Supervisión y ejecución de Obras Públicas y Privadas entre otras tantas actividades, con registro federal de contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, número KCI020204DD2.

Para efectos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, "el Contratista" manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones en materia de RFC., y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Fiscales y ha presentado la declaración anual del ISR, por los dos últimos Ejercicios Fiscales, así como los pagos mensuales del IVA, y retenciones del ISR, de los últimos 12 meses y no tiene adeudos Fiscales firmes a su cargo por impuestos federales distintos a los del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus dos últimos ejercicios por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años de inscritos en el RFC, la manifestación corresponderá al periodo transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha en que presente el escrito, o bien, en el caso de que existan adeudos fiscales firmes, "El Contratista" se compromete a celebrar Convenio con las Autoridades Fiscales para pagarlos con los recursos que se obtengan del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 2.1.16 de la resolución miscelánea fiscal para el 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de junio de 2006.

- II.3** Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Poniente 74, número 115-3, Colonia Plenitud, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02780, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.4** Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 8 fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impidan contratar.
- II.5** Que conoce el sitio de realización los servicios y sus condiciones ambientales, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

- II.6** Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, que se seguirán aplicando, en todo lo que no se opongan a la Ley antes citada, los reglamentos y ordenamientos vigentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, las disposiciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano del lugar donde deban realizarse los servicios, los anexos que se detallan en el contenido del presente instrumento, que debidamente firmadas por las partes integran el presente contrato, y las demás normas técnicas y administrativas que regulan la ejecución de los servicios, mismas que sirvieron de base para la elaboración de la propuesta, y que se compromete a su observancia, aplicación y seguimiento, en lo que corresponda.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato y sujetan su compromiso al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: OBJETO.- QUE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA encomienda a "el Contratista" la realización de los servicios consistentes en la: Supervisión Técnico Administrativa de la Conservación y Mantenimiento, para la adecuación Física de oficinas del edificio principal y del Centro del Conocimiento Bioético, de la Comisión Nacional de Bioética, ubicadas en Arenal sin número Esquina Xochimaltzin, Colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en México, Distrito Federal, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y los anexos relacionados en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico, así como las disposiciones que se señalan en el punto II.6 del Capítulo de Declaraciones de este contrato, además de las normas de construcción del lugar donde deban realizarse los servicios, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante del presente.

SEGUNDA: MONTO.- Las partes acuerdan que el monto que se cubrirá para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, corresponderá a la cantidad de \$617,847.04 (SEISCIENTOS DIESISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SISE PESOS 04/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagará a "el Contratista" por unidad de concepto de servicio terminado.

El monto contratado, será fijo y determinado, a excepción de los que solamente podrán ser modificado cuando existan razones fundadas, motivadas y explícitas, y siempre y cuando no se afecten las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de los servicios objeto del contrato principal ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o los tratados.

Es de señalar, que a la firma del presente contrato, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, cuenta con recursos presupuestales para el ejercicio 2006, observándose que al abarcar los servicios dos ejercicios presupuestales, los compromisos excedentes quedaran sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- Convienen las partes en que el plazo de ejecución de los servicios objeto del presente contrato será de 212 días naturales,

señalándose como fecha de inicio el día 16 de octubre de 2006, y de terminación el día 15 de mayo de 2007, periodo en que se llevarán a cabo los servicios, de conformidad con el programa de ejecución que se anexa al presente instrumento.

CUARTA: DESCRIPCION DE LOS ANEXOS.- Los anexos que forman parte integral del presente contrato y que se encuentran debidamente suscritos y aprobados por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA y "el Contratista" son los siguientes:

Programa de erogaciones y la prestación del servicio desagregado en etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y terminación;

El presupuesto del servicio desagregado en concepto de trabajo, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición;
Los términos de referencia, contemplando las especificaciones técnicas y

La bitácora de los servicios, la cual se ajustarán a lo establecido en los artículos 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA se obliga de conformidad con los artículos 19, segundo párrafo, 21 fracción XI y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando así se requiera y sea procedente, a poner a disposición de "el Contratista" oportunamente, el (o los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los servicios materia de este contrato, con el objeto de iniciar los servicios en la fecha acordada; el incumplimiento en la disponibilidad del inmueble por parte de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA prorrogará en igual plazo, la fecha originalmente pactada de terminación de los servicios contratados, celebrando para tal efecto el convenio respectivo.

SEXTA: RESIDENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, establecerá cuando así se requiera y sea procedente, su residencia con anterioridad a la iniciación de los servicios, la cual deberá recaer en un servidor público designado por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, quien fungirá como su representante ante "el Contratista" y será el responsable directo de realizar las funciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su designación será con fundamento en los artículos 11 fracción III y 83 del ordenamiento legal antes citado, formalizándolo en la bitácora correspondiente.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO Las partes convienen, que las estimaciones de los servicios prestados, se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes, "el Contratista" deberá presentarlas a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que será el último día de cada mes, acompañadas de la documentación que enseguida se menciona y que acredite la procedencia de su pago: estimación integrada por carátula (desglose de las actividades realizadas), cuerpo (análisis de la estimación) y el resumen de la misma.

La residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas por las que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por servicios prestados son independientes entre sí, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las estimaciones por servicios prestados, deberán pagarse por parte de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

El pago de las estimaciones por servicios prestados será mediante cheque expedido por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA en su domicilio ubicado en: Carretera Ajusco-Picacho, Número 154, Sexto Piso, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

Cuando "el Contratista" no presentare las estimaciones correspondientes, al final de la prestación de los servicios objeto del contrato, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA por sí, o a través de su residencia procederá a elaborarlas, de conformidad con las actividades realizadas.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajuste de costos, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, a solicitud de "el Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "el Contratista".

"El Contratista" acepta que en términos de los artículos 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las estimaciones se le descontarán los derechos que, conforme a la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de las obras y servicios que realiza la Contraloría.

Así mismo con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "el Contratista" acepta saber y conocer que el pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal realizados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

OCTAVA: GARANTIAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías a que haya lugar con motivo de la celebración de este Contrato.

1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido, que se llegaran a suscitar dentro del plazo de realización de los servicios, "el Contratista" presentó a satisfacción de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "el Contratista" recibió copia del fallo de adjudicación, o siguientes a la fecha en que se le entregó copia del contrato, en caso de Adjudicación Directa, una póliza de

DGDIF-DNOP-CNB-I-S-008-026-2006.

fianza a favor de la Tesorería de la Federación otorgada por Institución debidamente autorizada, por valor del 10% (diez por ciento) del importe de los Servicios contratados.

Si "el Contratista" no presentó la fianza en la forma y términos asentados en esta Cláusula, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de modificar el monto de este contrato mediante convenio, "el Contratista" se obliga a ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Esta garantía se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, la garantía para responder de los defectos que resulten en los Servicios, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "el Contratista".

La póliza de fianza de cumplimiento que se señalan en el numeral 1 de la presente Cláusula, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- b) Que se otorga en los términos del presente Contrato.
- c) Que continuará vigente en caso de prórrogas o esperas derivadas de la formalización de convenios, por lo que corresponde a "el Contratista" la obligación de mantener vigente la fianza y obtener la modificación o endoso correspondiente.
- d) Que continuará en vigor en caso de que se detecten defectos de elaboración del servicio o responsabilidades derivadas del Contrato, y se liberará hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que garantiza la ejecución total de los Servicios materia del Contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, que la producirá sólo cuando "el Contratista" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo que se deriven del Contrato.
- h) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios, se deberá obtener la modificación de la fianza correspondiente.
- i) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las

fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, la póliza de fianza de cumplimiento además deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

Que la fianza continuará en vigor en caso de que se detecten defectos en los Servicios o responsabilidades derivadas del Contrato, y se cancelará hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.

Que la fianza garantiza la ejecución total de los Servicios materia del Contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA ", que la producirá sólo cuando "el Contratista" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo que se deriven del Contrato.

Si "el Contratista" no presenta la fianza en la forma y términos previstos en esta cláusula o en su caso, transcurridos el plazo señalado LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA no las ha recibido, este último podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

2. Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los Servicios, "el Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la ejecución de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Para garantizar durante un plazo de 12 meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción formal, "el Contratista" a su elección deberá:

Constituir fianza a favor de la Tesorería de la Federación por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido del servicio o;

Presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido del servicio, o bien;

Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el caso de que "el Contratista" opte por la aportación de recursos líquidos en fideicomisos, estos deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

La fianza de vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los Servicios, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

En todos los casos en que la garantía se otorgue mediante fianza, se deberá observar lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios en los servicios ejecutados dentro del plazo cubierto por la garantía, la dependencia o entidad deberá notificarlo por escrito a "el Contratista", para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido éste término sin que se hubieran realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos en los servicios aún no prestados conforme al programa pactado.

La revisión de los ajustes de costos, se realizará mediante el procedimiento establecido en los artículos 57 fracción III, y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el Título Tercero, en el Capítulo Quinto de su Reglamento.

El ajuste de costos que corresponda a los servicios aún no prestados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá ser solicitado por "el Contratista" por escrito a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA deberá emitir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes la resolución que proceda por escrito, en caso contrario la solicitud se tendrá por aprobada.

Si "el Contratista" no realiza la solicitud de ajuste de costos por escrito dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, precluye el derecho de "el Contratista" para reclamar el pago.

Los ajustes de costos serán cubiertos por parte de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de cuando la estimación de ajuste de costos le sea debidamente autorizada a "el Contratista" por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, previa resolución de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA del aumento o reducción respectivo de los factores de ajuste.

El aumento o reducción de los costos, se formalizará mediante el oficio de resolución que emita para tales efectos LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en consecuencia, no se requerirá de la celebración de convenio alguno.

El lugar de pago de las estimaciones por ajuste de costos, será en LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA en su domicilio ubicado en: Carretera Ajusco-Picacho, Número 154, Sexto Piso, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal. Quien recibirá dichas estimaciones para su trámite de pago.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización objeto del presente contrato.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

DECIMA: MODIFICACION DEL CONTRATO.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá modificar este contrato, celebrando para tal efecto el convenio respectivo, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo establecido en Título Tercero del Capítulo Tercero en la Sección III, de su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de realizar servicios prestados no previstos en el contrato, "el Contratista" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se ordene su realización, deberá presentar los análisis de precios correspondientes, con la documentación que los soporte y los apoyos necesarios para su revisión. Su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el supuesto de que "el Contratista" pretenda realizar o realice por su cuenta y riesgo servicios extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el servicio, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA no tendrá obligación de pagar los mismos, salvo que exista causa plenamente justificada a juicio de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, o se este en el supuesto establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de ser así, "el Contratista" se compromete a señalar en la bitácora correspondiente los servicios realizados y solo podrá ejecutarlos una vez que se cuente con la autorización por escrito o en la bitácora por parte de la residencia designada por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de servicios, construcción, seguridad, uso de la vía pública del lugar donde se realicen estos; protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, siendo responsabilidad del contratista responder de los daños y perjuicios que se pudiera causar a terceros por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones antes mencionadas.

"El Contratista" también está obligado a que los materiales y equipo que se utilicen en los servicios, cumplan con las normas de calidad establecidas en las especificaciones de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA y que la realización de todas y cada una de las partes de dicho servicio se efectúen a satisfacción de la misma, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte, en cuyo caso se hará efectiva la garantía específicamente otorgada para este fin, sin perjuicio del derecho de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, de exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización, que a su juicio correspondan, una vez que se haga efectiva la garantía constituida para este efecto. Igualmente se obliga "el Contratista" a no ceder en todo o en parte a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados

que ampara este contrato, en cuyo supuesto, deberá solicitar por escrito a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA su consentimiento, la que resolverá lo procedente en un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de su presentación. Si con motivo de la cesión de derechos de cobro se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION.- "El Contratista" no podrá subcontratar los servicios objeto del presente contrato, salvo que obtenga la autorización previa y por escrito de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA en cuyo caso podrá hacerlo respecto de partes del contrato, pero en todo caso, "el Contratista" seguirá siendo el único responsable en la prestación de los servicios ante LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas físicas o morales que subcontrate para la realización de los servicios, por lo que la subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en forma expresa se libera de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de la subcontratación.

DECIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL.- Cuando exista cualquier causa justificada y así lo determine LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, obligándose a notificarlo por escrito a el contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los servicios, así como las acciones que debe considerar cuando proceda, en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo. La fecha de terminación del plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión que se elaborara en términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA deberá pagar a "el Contratista" los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables que se generen durante el periodo de la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, debiendo para ello, observarse lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho pago lo podrá solicitar "el Contratista", a partir de la fecha de la notificación escrita de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA que dé por terminada la suspensión y LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA resolverá sobre la procedencia de la petición.

Quando la suspensión derive de caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios sin modificar el plazo de ejecución convenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados con las Mismas.

La temporalidad de la suspensión no podrá ser indefinida.

Una vez notificada a "el Contratista", la suspensión temporal, "el Contratista" se obliga a presentar a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de dicha notificación, el endoso a la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, con la finalidad de que siga garantizando las obligaciones contraídas del presente contrato durante el plazo de la suspensión, una vez levantada la suspensión, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA a través de "el Contratista", informará a la institución afianzadora el levantamiento de la suspensión, y deberá obtener de la propia institución afianzadora el endoso respectivo.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, debiendo, en su caso, modificarse en lo referente al plazo para la prestación de los servicios y si es procedente, en el ajuste de costos, monto y vigencia de las fianzas, exhibiendo "el Contratista" para tales efectos, el endoso respectivo de la institución afianzadora, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al reinicio de actividades, para que continúe garantizando todas y cada una de las obligaciones del presente contrato y sus convenios respectivos, en caso de que los hubiere.

DECIMA CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios en su caso, para tal efecto, pagará a "el Contratista" los servicios prestados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato y sus convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que resulte aplicable.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios, "el Contratista" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, la que resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "el Contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "el Contratista".

Para efectos de la terminación anticipada, las partes se sujetaran en lo que proceda a lo establecido en los artículos 60 párrafo segundo de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, asimismo para la autorización del pago de los gastos no recuperables, se estará a lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento.

DECIMA QUINTA: RESCISION ADMINISTRATIVA.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "el Contratista" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de los términos contractuales o de las disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Cuando LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA determine rescindir administrativamente el presente contrato dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello cumplir con el procedimiento establecido en esta cláusula, en tanto que si es "el Contratista" quien determine rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Se consideran causales de rescisión por causas imputables a "el Contratista" los supuestos que se señalan en forma enunciativa más no limitativa en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en general, cualquier incumplimiento a las obligaciones asumidas por "el Contratista" en el presente contrato, las leyes, reglamentos, tratados y demás normas aplicables, para lo cual, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Se notificará por escrito a "el Contratista" los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas, para que dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

B) Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, "el Contratista" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá darse debidamente fundada, motivada y comunicársela a "el Contratista" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado por el inciso "A" de esta cláusula. Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA procederá a tomar inmediata posesión de las constancias materiales de los servicios prestados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "el Contratista", acta circunstanciada, en la que se hará constar el estado en que se encuentren los servicios prestados, esta acta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En lo que se refiere a la documentación entregada a "el Contratista" para la prestación de los servicios, éste se obliga a devolverla a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

Cuando se determine la rescisión por causas imputables a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, ésta pagará los servicios prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA determine la rescisión del contrato por causas imputables a "el Contratista", una vez notificada la resolución de la rescisión administrativa de este contrato y en su caso, de sus convenios, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las

garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no prestados que se encuentren atrasados conforme al programa convenido, y la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del programa de prestación de los servicios, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo de los servicios, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA para hacer efectivas las fianzas otorgadas por "el Contratista".

DECIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA tendrá la facultad de verificar que los servicios objeto de este contrato se estén realizando por "el Contratista" de acuerdo con el programa convenido, para lo cual LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA comparará mensualmente el avance de los servicios.

"El Contratista" conviene en que si los servicios que presta sufren atrasos conforme al programa convenido, se le aplicará una retención mensual del 1% (uno por ciento) mensual a la estimación que se encuentre en proceso, en la fecha en que se determine el atraso, en función de la parte de los servicios que no se hayan ejecutado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, misma que "el Contratista" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme a lo señalado en el programa convenido. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los servicios, estos no se han concluido, y su importe se aplicará en beneficio del erario federal, a título de pena convencional.

Si "el Contratista" no iniciara o terminara los servicios que le fueron encomendados al término del plazo pactado en el presente contrato o convenio, en su caso, pagará a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA el 3 (tres) al millar sobre los servicios aun no ejecutados oportunamente en esta fecha y se aplicaran sobre los montos del contrato, por cada día de mora en que incurra hasta la terminación total, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

El monto de estas penas convencionales, se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Quando la prestación de los servicios no se hubiere apegado a las normas y especificaciones respectivas, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los servicios mal prestados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los servicios mal prestados que sólo se devolverá si "el Contratista" los corrige a entera satisfacción de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "el Contratista", ya que en tal evento, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Las penas convencionales mencionadas anteriormente en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, por lo que de darse este supuesto, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA procederá a la rescisión administrativa del contrato.

DECIMA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y FINIQUITO.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los servicios "el Contratista" a través de la bitácora o mediante un escrito, deberá notificar a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, la terminación de los servicios que le fueron encomendados en el plazo pactado, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y ésta última, verificará que los servicios estén debidamente concluidos conforme a las especificaciones acordadas y demás estipulaciones del contrato, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la notificación formal de "el Contratista".

Si durante la verificación de los servicios LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

Por lo anterior, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA procederá a su recepción dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, levantando el acta correspondiente, que como mínimo deberá contener lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose el derecho de reclamar por servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá efectuar recepciones parciales de los servicios cuando sin estar concluida la obra, a su juicio, existan servicios terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA notificará al contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; lo cual será dentro de un término de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción física de los servicios, el contratista se obliga a acudir al llamado que se haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo y la forma antes citado, debiendo comunicar su resultado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA para su elaboración en la fecha, lugar y hora señalada, ésta procederá a elaborarlo debiendo comunicar su resultado a "el Contratista" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado a "el Contratista", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Este procedimiento también se aplicará, en caso de ser procedente, para el supuesto de que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA rescinda administrativamente el presente contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de servicios ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley aplicable en la materia. En caso de no obtenerse el reintegro, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

El finiquito de los servicios, formará parte del presente contrato y deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como anexar un tanto del acta de recepción física de los servicios.

Cuando la liquidación de los saldos no se realicen dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito correspondiente, será necesaria la elaboración del acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley aplicable en la materia, esta deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMA OCTAVA: SALDOS A CARGO DE "EL CONTRATISTA".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "el Contratista", éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

DECIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- "El Contratista" en su carácter de empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en relación con los servicios objeto del contrato, por lo que ésta última en forma expresa se libera de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

VIGESIMA: RECURSOS HUMANOS.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "el Contratista" se obliga a proporcionar personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los servicios.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "el Contratista" cuenta con personal con experiencia técnica necesaria, materiales, tecnología requerida y demás elementos propios para la prestación de los servicios.

VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISION DE LOS SERVICIOS.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo los servicios objeto del contrato y dar a "el Contratista" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Cuando por causas imputables a "el Contratista", los servicios objeto de este contrato no se entregue en el plazo convenido según el programa, todo gasto que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo serán con cargo a "el Contratista", el importe de estos será deducido de los pagos que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA deba hacer a "el Contratista".

Es facultad de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los servicios, a efecto de que el contratista cumpla con lo estipulado en el presente contratos y sus anexos, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I. La calidad requerida en los materiales, en caso de ser aplicable esto;
- II. Proyectos de ingeniería y arquitectura cuando sea procedente;
- III. Especificaciones generales y particulares del servicio;
- IV. Programas de ejecución general de los servicios,
- V. Programa de utilización del personal que se emplea para la ejecución de los servicios
- VI. Programa de maquinaria o equipo requerido;
- VII. Relación del equipo;
- VIII. Presupuesto del servicio.

VIGESIMA SEGUNDA: DISCREPANCIAS.- Las discrepancias que surjan por problemas específicos de carácter técnico o administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, serán resueltas mediante el siguiente procedimiento:

"El Contratista" expondrá sus razones mediante escrito dirigido a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, suscrito bajo protesta de decir verdad, al cual anexe todos los documentos que apoyen su posición, debiendo señalar en su caso, al servidor público o responsable involucrada en la discrepancia.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, solicitará al servidor público o responsable correspondiente, su opinión respecto a los argumentos de "el Contratista", el cual la entregará a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, a través de la Dirección que en su momento se designe, propondrá la solución, con base en la legislación aplicable, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, comunicará a "el Contratista" y al servidor público o responsable involucrado la solución emitida, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que se recibió el escrito por parte de "el Contratista".

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá en cualquier momento solicitar a "el Contratista" los documentos que se requieran para apoyar la propuesta de acuerdo que expida. En caso de no contar con los elementos suficientes, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA no expedirá acuerdo alguno, notificándolo a "el Contratista".

VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD.- En la prestación de los servicios, las partes convienen en que la información proporcionada por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA así como la que resulte del servicio, será en todo momento propiedad de ésta, por lo tanto, "el Contratista" se obliga a mantener absoluta

confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los servicios contratados, durante o después de este contrato, así como no hacer mal uso de ésta.

VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES, DESCUENTOS.- "El Contratista" acepta con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se le haga la deducción del 5 (cinco) al millar del monto de los servicios contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.


VIGESIMA QUINTA: LEGISLACION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; y demás disposiciones que de ella deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA SEXTA: JURISDICCION.- Las partes convienen expresamente en que para la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Federales de México, Distrito Federal, por lo tanto, "el Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.


Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 13 días del mes de Octubre de 2006.

**POR LA COMISION NACIONAL
DE BIOETICA.**


POR "EL CONTRATISTA".



Dra. Dafna Feinholz Klip.
Directora General Adjunta de la.
Comisión Nacional de Bioética.



C. Arq. Benjamín Flores Carapia.
Administrador Único de la Empresa.
K. CIEN INGENIERIA, S.A. DE C.V.



C. Bernardo Greenham Gúemez.
Coordinador Administrativo de la
Comisión Nacional de Bioética.